

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 112

Presentada por: Comisión de Obras Públicas

Serie 1979-80

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA CALLE FLAMBOYAN EN EL BO. JUAN DOMINGO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE WILSON Y CALLE RAMOS MIMOSO; ORDENAR, ROTULAR DICHO LADO SUR CON LETRERO NO ESTACIONE; E IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Los vecinos del Bo. Juan Domingo, residentes en la Calle Flamboyan en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y Ramos Mimoso tienen un problema de estacionamiento debido a las visitas de feligreses y a la Estación de Radio.
- Por Cuanto : El número de automóviles aparqueados en ambos lados crean un problema a lo largo de esta calle en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y Calle Ramos Mimoso.
- Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal le encomendó a la Comisión de Obras Públicas a realizar estudios sobre dicha calle.
- Por Cuanto : La Comisión rindió un informe donde recomienda que el estacionamiento en la Calle Flamboyan tramo comprendido entre Calle Wilson y Calle Ramos Mimoso, sea regulado en forma tal que solo se permita el estacionar en el lado Sur de esta Calle.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 8 de ABRIL DE 1980.
- Sección 1ra : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado Sur de la Calle Flamboyan del Bo. Juan Domingo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y la Calle Ramos Mimoso.
- Sección 2da : Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos al lado Sur de la Calle Flamboyan en el tramo comprendido entre Calle Wilson y Calle Ramos Mimoso que lean "NO ESTACIONE EN ESTE LADO". "Toda persona será multada con multa de \$15.00, Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, Serie 1979-80".
- Sección 3ra : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le castigará con multa de \$15.00 o reclusión de 15 días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 4ta : Esta ordenanza entrará en vigor a los 10 días de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

  
Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de abril de 1980.